

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Luis Miguel Quintero Zapata



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, abril primero (01) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO DE SUST. CIVIL No. 027

(Requerir ORIP Roldanillo)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2021-00067-00

Se recibe en la Secretaria del Despacho, notas devolutivas procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo Valle, mediante el cual informa a este Despacho Judicial, que la solicitud de inscripción de medida cautelar sobre el B.I. matriculado N° 380-19666 no fue posible, indicando lo siguiente: “...señor usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende (Resolución de tarifas registrales vigentes) el documento rechazado fue radicado el 13-12-21...”

Allegado lo anterior, se percata el Despacho que mediante A.I. N° 030 de fecha 02 marzo 2022, este Despacho fijó fecha y hora para la diligencia de secuestro (05 abril 2022 9 AM), teniendo en cuenta la solicitud radicada por la parte demandante, en la cual adjunta certificado de tradición con fecha de expedición 23 febrero 2022, donde, en la anotación N° 017 de fecha 27/10/2021 se encuentra la especificación que indica: “embargo ejecutivo con acción real: 0429 embargo ejecutivo con acción real, Rad. 2021-00067-00, personas que intervienen en el acto; De: Banco Agrario de Colombia S.A; a: Luis Miguel Quintero Zapata.” Nótese que, a pesar de que son los datos del proceso que cursa en esta oficina, no se señala que la medida cautelar proviene de este Juzgado.

Por lo anterior, será del caso REQUERIR a la oficina mencionada para que dentro del término improrrogable de dos (02) días hábiles aclare a este Despacho Judicial la situación actual de la inscripción de la medida cautelar referida, debiéndose enviar copia del certificado de tradición allegado por el apoderado de la parte demandante para que procedan de conformidad a su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo Valle para que dentro del término improrrogable de **DOS (02) DÍAS HÁBILES ACLARE** a este Despacho Judicial la situación actual de la inscripción de la medida cautelar referida. Por Secretaría oficiesse debiéndose adjuntar copia del certificado de tradición allegado por el apoderado de la parte demandante para que procedan de conformidad con su competencia.

NOTIFÍQUESE

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

